

DECLARACION DGCCARN N° 966/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON LAS AVENIDAS PERON Y CACIQUE LAMBARE, ASUNCIÓN”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, QUE SE DESARROLLA EN ASUNCION Y EN EL DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL Y CAPITAL.”

Página 1 de 3

Asunción, 2 de mayo de 2025

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4839/2024 de fecha 16/06/2024, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ con Reg. CTCA N° I-1389, correspondiente al Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON LAS AVENIDAS PERON Y CACIQUE LAMBARE, ASUNCIÓN”, cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, que se desarrolla en ASUNCION y en el Distrito de LAMBARE, Departamento de CENTRAL Y CAPITAL.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Berdejo quien Dictamina la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 135102/2024 de fecha 26/12/2024 que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 1745/24, de fecha 20 de noviembre del 2024 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en el mejoramiento de la conexión vial de la avenida costanera sur con las Avenidas Perón y cacique Lambaré, Asunción.

Que, en el año 2023, se llevó a cabo una consulta pública, con los vecinos de Asunción y Lambaré.

Que, hubo reunión con la Comunidad Indígena Cerro Poty pertenece al pueblo Ava Guaraní.

Que, proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática MEMO N° 88428/2024, no aplica bosque de reserva, no aplica prot de cauce, no afecta áreas protegidas ni comunidad indígenas. NOTAS: 1) El plano proyecto en formato JPG no cuenta con cuadro de uso, según shapefile la totalidad del proyecto corresponde a “Camino”.

Que, proyecto cuenta con Dictamen del Departamento de Residuos Sólidos Memo N° 116221/2024: Los residuos sólidos urbanos deben ser separados, clasificados y entregados a la autoridad a municipal. Los residuos de características industriales y/o peligrosas deben ser separados y entregados a una empresa habilitada para tratamiento y disposición final de ese tipo de residuos. Debe dar cumplimiento la Ley N° 3956/09 y decreto reglamentario N° 7391/17.

Que, proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Recursos Hídricos DGPCRH 120223/2024: Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



Para conocer
la validez del
documento,
verifique aquí.

Firmado digitalmente por: Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.

Avenida Madame Lynch N° 3500 esq Reservista de la Guerra del Chaco • Teléfono (+595) 21 2879000

DECLARACION DGCCARN N° 966/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON LAS AVENIDAS PERON Y CACIQUE LAMBARE, ASUNCIÓN”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, QUE SE DESARROLLA EN ASUNCION Y EN EL DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL Y CAPITAL.”

Página 2 de 3

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**
- Art. 4º El Responsable deberá declarar en la siguiente AA y previo a la construcción, el movimiento de suelo, en cumplimiento a la Resolución N° 34/2021 de la Ley N° 3001/06 Servicios Ambientales donde dice: extracción que tenga movimiento total de suelo mayor a 10.000 m³.**
- Art. 5º** El Responsable deberá Implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Se recomienda al proponente y/o los responsables de la obra que al momento de realizar la delimitación de los terrenos respetar los campos bajos que sirven de drenaje natural de la cuenca, la afectación de los mismos pondría ocasionar alteraciones en el escurrimiento superficial del terreno. Establecer presas de decantación para que los sedimentos en suspensión sean retenidos en ellas antes de llegar a las corrientes cuyas cargas de sedimentos se incrementarán. Para determinar el número y la ubicación de ellas se debe hacer un análisis de la topografía y del patrón de drenaje para encontrar el sitio donde sean más efectivas. Evitar a toda costa que se almacene o se tire material como ramas secas, troncos, cerca de cuerpos de agua formados por manantiales. Reunir y reciclar los lubricantes y evitar los derrames mediante buenas prácticas. Proporcionar letrinas correctamente ubicadas y mantenidas. Diseñar e implementar medidas de seguridad y un plan de emergencia para contener los daños que se ocasionan a raíz de derrame accidental de combustible. Evitar erosiones hidráulicas no deseadas y permite mantener los caudales de los cauces preexistentes. En caso de encauzar las escorrentías se deberán llevar a cursos fluviales ya existentes, puesto que esto evita erosiones hidráulicas no deseadas y permite mantener los caudales de los cauces preexistentes. Cuidar que la empresa que presta el servicio de letrinas tenga sus permisos en orden y cuente con un sitio adecuado para la disposición final de estos residuos. Supervisar continuamente el funcionamiento de las obras especiales que se hayan construido para mitigar los efectos sobre los escurrimientos y la hidrodinámica en general, tales como cunetas,



DECLARACION DGCCARN N° 966/2025

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON LAS AVENIDAS PERON Y CACIQUE LAMBARE, ASUNCIÓN", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, QUE SE DESARROLLA EN ASUNCION Y EN EL DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL Y CAPITAL."

Página 3 de 3

canales o presas. El responsable de las labores de mantenimiento deberá seguir un programa riguroso para las obras de control de la erosión, así como de la infraestructura de drenaje. Proteger la calidad de agua reduciendo las perturbaciones del suelo en la cercanía de los recursos de agua, y cuenca en general, respetar las normativas relacionadas a la protección de márgenes de cursos de agua. Por ser fácilmente erosionables, se deberá prestar suma atención durante los trabajos, al mantenimiento de los taludes de los terraplenes de contención. Evitar la afectación del cauce ocupado por las aguas, para la libre navegabilidad, durante las actividades de construcción.-Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. Desde el punto de vista de las condiciones hidrológicas del río, este proyecto puntual no repercutiría en el comportamiento normal del río.

- Art. 6º** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 7º** **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8º** **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N.º 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9º** **En caso**, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10º** **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 11º** **Comunicar**, a quien corresponda, cumplido archivar.



Para conocer
la validez del
documento,
verifique aquí.

Firmado digitalmente por: Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.

Avenida Madame Lynch N° 3500 esq Reservista de la Guerra del Chaco • Teléfono (+595) 21 2879000